

## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO –NARE CORNARE, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto AU-03547 de 12 de septiembre de 2022, se **INICIÓ TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ UPEQUI**.

Que mediante Auto AU-03631 de 19 de septiembre de 2022, se solicitó información adicional a la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ UPEQUI**, para poder emitir concepto de fondo para el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante Oficio con Radicado CE-15942-2022 del 29 de septiembre de 2022, la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ UPEQUI**, allegó la información requerida mediante Auto AU-03631 de 19 de septiembre de 2022.

Que producto de la evaluación de la información allegada mediante los Oficios con Radicado CE-14615 del 7 de septiembre del 2022 y CE-15942-2022 del 29 de septiembre de 2022, se elaboró el Informe Técnico IT-06354 del 7 de octubre de 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

#### “CONCLUSIONES:

- *A partir de la evaluación técnica de la información contenida en los Oficios N° 131-4631 de 19/06/2020, N° 131-7841 de 14/09/2020 y N° 131-8075 de 18/09/2020 e información complementaria presentada con radicado N° 131-9231 de 23/10/2020., se establece que técnicamente es factible emitir concepto favorable para el otorgamiento de permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de producción de mezclas asfálticas de la empresa PAVIMENTAR a desarrollarse en predio del municipio de Puerto triunfo con coordenadas 5° 53 ‘ 58.1” N, 74° 37’ 56.8” W y 169 msnm.*
- *Técnicamente es factible aprobar el Plan de Contingencia de sistemas de control de la planta de producción de mezclas asfálticas presentado mediante radicado N° 131-9231 de 23/10/2020 con lo cual se da cumplimiento a los artículos 78 y 79 de la Resolución 909 de 2008.*
- *La Planta de producción de mezclas asfálticas de la empresa PAVIMENTAR de acuerdo al anexo 1 de la Resolución 909 de 2008, es considerada una instalación nueva, con lo cual debe dar cumplimiento a los estándares de emisión para instalaciones nuevas establecidos en los artículos 4 y 6 de la precitada Resolución*

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m <sup>3</sup> )	
		Actividades industriales existentes	Actividades industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0,5	250	150
	> 0,5	150	50
Dióxido de Azufre (SO <sub>2</sub> )	TODOS	550	500
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	TODOS	550	500

- Teniendo en cuenta la información allegada por la empresa para el trámite de permiso de emisiones mediante radicados CE-14615-2022 de 07/09/2022 y CE-15942-2022 de 29/09/2022, se concluye lo siguiente.
- Desde el punto de vista técnico, es factible emitir concepto favorable para el otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de beneficio calcáreo de la empresa Cales Triturados y Derivado Calcáreos de Antioquia CALDEA S.A.S ubicada en el municipio de Puerto Triunfo, vereda Tres Ranchos, en el predio de coordenadas 5° 55' 52,5" N, 74° 43' 3.3" W.
- El plan de contingencias de sistemas de control de emisiones presentado por la empresa CALDEA S.A.S, cumple con lo dispuesto en los artículos 78 y 79 de la Resolución 909 de 2008, dicho documento hace parte integral del Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- La fecha de la próxima evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea asociada a la planta de beneficio calcáreo según el Auto AU-02393-2022 se indica en la tabla 1.

Fuente fija	Contaminante	Estándar de emisión mg/m <sup>3</sup>	Emisión contaminante mg/m <sup>3</sup>	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Fecha próxima medición
"Sistema de extracción 9000CFM"	MP	150	7.85	0.05	3 años	5/5/2022	5/5/2025

El estándar de emisión aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas.

- *Tabla 1. Resultados emisión MP y fecha muestreo.*

- *Se identificó una nueva planta de producción dentro de las instalaciones de la empresa CALDEA; proceso susceptible de permiso de emisiones atmosféricas, el cual debe ser tramitado y obtenido como requisito previo para la entrada en operación de la misma.*

Producción de mezclas asfálticas	Cualquier instalación utilizada para la producción de mezclas asfálticas de mezcla caliente, calentando y secando agregado y mezclando con cementos de asfalto. Está compuesta por cualquier combinación de secadores, sistemas para tamizar, manejo, almacenamiento y pesado de agregado caliente, sistemas de carga, transferencia y almacenamiento de mineral de llenado, sistemas para mezclar asfalto de mezcla caliente y sistemas de carga, transferencia y almacenamiento asociados con sistemas de control de emisiones.	<div style="border: 1px solid red; padding: 5px; display: inline-block;"> MP SO<sub>2</sub> NO<sub>x</sub> </div>
----------------------------------	---	---

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.1. indica lo siguiente: “...*El permiso de emisiones atmosféricas es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*”

*Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia...”*

Que el parágrafo 4° del artículo 2.2.5.1.7.2. del citado Decreto expone lo siguiente: “*Las ampliaciones o modificaciones de instalaciones que cuenten con permiso de emisión atmosférica, cuyas especificaciones o características, técnicas, arquitectónicas o urbanísticas, introduzcan variaciones sustanciales a las condiciones de emisión o de dispersión de las sustancias contaminantes emitidas, o que tengan por efecto agregar nuevos contaminantes a las emisiones existentes o aumentar la cantidad de estas, requerirán la modificación previa del permiso vigente.*”

Que así mismo, el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto en comento, en cuanto a la modificación del permiso expresa lo siguiente: “*El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:*

1. *De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.*

2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.

*Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente.”*

Que artículo 2.2.5.1.7.5. Ibídem numeral 1 señala, “...1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.

2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.

3. Ejecutoriada el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.

4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.

5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5º)

6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, del citado Decreto establece la Vigencia, alcance, renovación y modificación del permiso de emisión atmosférica.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que conforme a lo dispuesto en las conclusiones del Informe Técnico IT-06354 del 7 de octubre de 2022, se procederá a otorgar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado por la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ UPEQUI**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de

racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS POR EL TERMINO DE CINCO (5) AÑOS** a la empresa denominada la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ UPEQUI**, para el proceso de beneficio calcáreo de la empresa Cales Triturados y Derivado Calcáreos de Antioquia CALDEA S.A.S ubicada en el municipio de Puerto Triunfo, vereda Tres Ranchos, en el predio de coordenadas 5° 55' 52,5" N, 74° 43' 3.3" W.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIAS** a la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ UPEQUI**, para los sistemas de control de emisiones (1) multiciclón (de dos unidades) y un (1) filtro de mangas cuyos parámetros de seguimiento a la operación son:

- Multiciclón, caída de presión de 5 in H<sub>2</sub>O.
- Filtro mangas caída de presión: (1.3 – 1.9) in H<sub>2</sub>O.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la empresa denominada **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, Representada Legalmente por el señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ UPEQUI**, lo siguiente:

- El Plan de contingencias de sistemas de control aprobado en el presente documento, hace parte integral del Permiso de Emisiones atmosféricas por lo que implica unas obligaciones entre ellas lo establecidos en los artículos 80 (*Suspensión del funcionamiento de los sistemas de control*) y 81 (*Fallas en los sistemas de control*) de la Resolución 909 de 2008, las cuales deberán ser cumplidos a cabalidad.
- La fecha de la próxima evaluación de emisiones atmosféricas en la chimenea asociada a la planta de beneficio calcáreo según el Auto AU-02393-2022 se indica en la tabla 2.

Fuente fija	Contaminante	Estándar de emisión mg/m <sup>3</sup>	Emisión contaminante mg/m <sup>3</sup>	UCA	Frecuencia de monitoreo	Fecha última medición	Fecha próxima medición
"Sistema de extracción 9000CFM"	MP	150	7.85	0.05	3 años	5/5/2022	5/5/2025

El estándar de emisión aplicable corresponde al que hace referencia el artículo 4 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas.

Tabla 2. Resultados emisión MP y fecha muestreo.

- Respecto a la nueva planta de beneficio de minerales que se prevé implementar, se deberá *tramitar y obtener* la modificación del permiso de emisiones atmosféricas como requisito previo para el inicio de operaciones de la citada planta.

Los documentos que integran El Plan de Contingencia de Sistemas de Control de Emisiones acogidos en los informes técnicos N° 112-0024 de 12/01/2017 y N° 112-

0392 de 05/04/2019, hacen parte integral del Permiso de Emisiones, hace parte integral del Permiso de Emisiones.

Mediante Resolución N° 112-7292 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directo al Magdalena Medio, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas.

**ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Cocorná y Directo al Magdalena Medio, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **LUIS GUILLERMO VÉLEZ UPEQUI**, en calidad de Representante Legal de la empresa **CALES TRITURADOS Y DERIVADOS CALCÁREOS DE ANTIOQUIA CALDEA S.A.**, con Nit. **900149095-5**, ubicada en la Carrera 65 No. 28-43 en el municipio de Medellín, con Teléfono 444-70-51, gerencia@caldea.com.co.

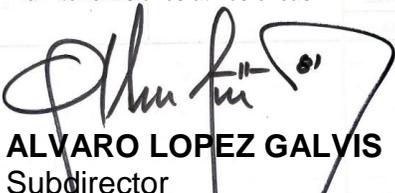
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO QUINTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución 0653 de 2006.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 055911314957  
Tramite: emisiones atmosféricas



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
Subdirector

**Recursos Naturales**

Proyectó: Abogado: VMVR/ Fecha: 10 de octubre de 2022 Grupo Recurso Aire